

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 4 de Octubre.)

Ministerio de la Gobernacion.

DECRETO.

Si el sufragio libre ha de ser una verdad, y las elecciones expresion del deseo de los pueblos, no pueden seguramente convocarse ni abrirse los comicios en épocas excepcionales en que el Gobierno tiene medios de imponerse, y los ciudadanos carecen de garantías que protejan su libertad y defiendan su derecho.

No ha de incurrir el Poder Ejecutivo de la República en el error que por desgracia para el país incurrieron otros Gobiernos utilizando las medidas extraordinarias en exclusivo provecho de sus fines políticos. No. El Gobierno actual no ha decretado la suspension de las garantías para imponer silencio á los partidos y prolongar su imperio entre el callado concurso de los que no pueden, por que la ley se lo impide, emplear todas sus armas contra él. El Gobierno de la República ha decretado esa suspension creyendo que era ella una de las mas urgentes medidas que reclamaba la salud de la patria.

Y siendo esto así, y debiendo en un breve plazo procederse en todas las provincias á renovar sus Corporaciones provinciales y muchas de las municipales, faltarian los hombres á quienes hoy cabe la suerte de regir los destinos de esta patria infortunada, faltarian los hombres que componen el Poder Ejecutivo á su deber y su conciencia, si llenos de un afecto inextinguible por la libertad del sufragio, y deseosos de que esta libertad no se menoscabe, porque con ella se menoscabarian

los derechos de la Nacion, no decretase inmediatamente la próroga de aquellas elecciones.

Por tanto, el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernacion, ha tenido á bien acordar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden las elecciones para Diputados provinciales que con arreglo á la ley de 18 de Agosto último deberían celebrarse en los días 26, 27, 28 y 29 del actual. Para la provision de las vacantes extraordinarias que por cualquier concepto ocurran se aplicará la disposicion consignada en el párrafo segundo del art. 34 de la ley provincial.

Art. 2.º Quedan igualmente en suspenso las de Ayuntamientos que debieran verificarse mientras rija la ley de Orden publico de 1870 y las medidas extraordinarias de 20 de Setiembre de 1873. Si se hubiera verificado alguna eleccion de Ayuntamientos despues de esta fecha, se anulará su resultado. Las vacantes existentes que ocurrieren en lo sucesivo, se cubrirán en la forma que determina el párrafo segundo del art. 43 de la ley municipal.

Art. 3.º El Gobierno convocará oportunamente para la celebracion de las elecciones provinciales.

Madrid dos de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonave.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2.829.

El Ilmo. Sr. Secretario general de Gobernacion en circular de 20 de Setiembre próximo pasado me dice lo que copio:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice con fecha 15 del corriente á este de la Gobernacion lo que sigue:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Seccion de Caballeria lo siguiente:—He dado cuenta al Gobierno de la República de la comunicacion que V. E. dirigió en diez y seis de Agosto próximo pasado trasladando oficio del Jefe del depósito de instruccion y Doma, referente á no haberse presentado en su destino ni justificado su existencia el Comandante de Caballeria D. Mariano de Creja y Masden, destina lo á dicho Depósito por orden de Julio de este año. Enterado el expresado Gobierno de la citada comunicacion, se ha servido resolver que el mencionado Comandante sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta disposicion en la orden general del mismo y dándose cuenta de ella á los Capitanes generales de los Distritos, Directores é Inspectores de las Armas é Institutos y Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que el interesado no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanzas y órdenes vigentes.—De orden del Poder Ejecutivo comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica á fin de que surta los oportunos efectos.
—Valladolid 2 de Octubre de 1873.
—El Gobernador, Ramon Lafarga.

CIRCULAR NUM. 2.830.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion en orden circular fecha 17 de Setiembre pasado, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 30 de Agosto próximo pasa-

do lo que sigue:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Seccion de Infanteria lo siguiente:—El Gobierno de la República en vista del oficio de V. E. fecha 23 de Junio último dando conocimiento á este Ministerio de que el Teniente del arma de su cargo de reemplazo en Rivaforada, provincia de Navarra, Don Francisco Aguado Rivera, destinado al Regimiento infanteria de Málaga, número 40, por orden de 13 de Marzo próximo pasado, no tan solo no se ha presentado en su destino si no que tampoco ha justificado su existencia, ha tenido á bien resolver que el expresado oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo asimismo la voluntad del Gobierno de la República que de esta disposicion se dé conocimiento á las Secciones de este Ministerio, Inspectores generales de las armas é institutos Capitanes, generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De orden del Gobierno de la República, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Todo lo que, y á los efectos procedentes me apresuro á comunicar al público.

Valladolid 3 de Octubre de 1873.
—El Gobernador, Ramon Lafarga.

CIRCULAR NUM. 2.831.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion en

orden circular de 17 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 30 de Agosto último, lo siguiente:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Tercera Seccion, lo que sigue:—El Gobierno de la República en vista del escrito del Coronel del Primer Regimiento Montado de Artillería, fecha ocho del actual, dando cuenta de haber desaparecido, despues de presentada su instancia pidiendo el retiro, el Teniente del mismo Regimiento D. Antonio Tarazona y Lopez, se ha servido resolver que, el expresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, y dando conocimiento de esta disposicion á los Capitanes generales de los Distritos y al Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes, sin perjuicio de lo que resulte de la sumaria que debe formarse al efecto.—De orden del Poder Ejecutivo comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se anuncia al público á los efectos procedentes.

Valladolid 3 de Octubre de 1873.
—El Gobernador, Ramon Lafarga.

CIRCULAR NUM. 2.832.

El Ilmo. Sr. Secretario general de Gobernacion en orden circular fecha 17 de Setiembre, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 9 del actual lo que sigue:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Seccion de Caballería lo siguiente:—He dado cuenta al Gobierno de la República de la comunicacion que V. E. dirigió en ocho de Agosto próximo pasado, trasladando oficio del Jefe de la Comision de Reserva de Huesca, referente á no haberse presentado en su destino ni justificado su existencia el Teniente de Caballería D. Antonio Izquierdo y Nuñez, destinado á dicha Reserva, por orden de siete de Junio último. Enterado el expresado Gobierno de la citada comunicacion se ha servido resolver que el mencionado Teniente sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta disposicion en la orden general del mismo y dándose cuenta de ella á los Capitanes generales de los distritos, Directores é Inspectores de las armas é institutos y Sr. Ministro de

la Gobernacion, á fin de que el interesado no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y vigentes disposiciones.—De orden del Poder Ejecutivo comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que participo al público á los efectos oportunos.

Valladolid 3 de Octubre de 1873.
—El Gobernador, Ramon Lafarga.

CIRCULAR NUM. 2.833.

El Ilmo. Sr. Secretario general de Gobernacion en orden circular de 17 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Marina se dice á este de la Gobernacion con fecha 12 del corriente lo que sigue:—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Capitan general del Departamento del Ferrol, lo siguiente:—Excelentísimo Sr.: El Gobierno de la República se ha servido determinar sea dado de baja en las listas de la Armada al Capitan de fragata Don Santiago Patero y Micon, quien abandonando la goleta «Consuelo» de su mando se ha pasado á la faccion, sin perjuicio de lo que resulte contra dicho Capitan de fragata de la causa que al efecto deberá V. E. instruir si ya no lo hubiese hecho. De orden del Gobierno de la República lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan.—De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento.»

Lo que se hace público á los efectos correspondientes.

Valladolid 3 de Octubre de 1873.
—El Gobernador, Ramon Lafarga.

CIRCULAR NUM. 2.844.

En el inesperado caso de que en esta provincia se levante alguna partida carlista ó que penetre en ella procedente de otras, los Señores Alcaldes cujarán de ponerlo inmediatamente en mi conocimiento, utilizando para ello la estacion telegráfica mas próxima, ya del Estado ó del ferro-carril, ó por medio de propio montado si este medio es mas eficaz: en el parte que den expresarán la fuerza de que la partida se componga, su armamento y direccion que tome; en la inteligencia que de no hacerlo así serán tratados como cómplices y encubridores del levantamiento y se les aplicará el castigo que como á tales les corresponda sin consideracion de ningun género.

Valladolid 4 de Octubre de 1873.
—El Gobernador civil, Ramon Lafarga.

CIRCULAR NUM. 2.829.

Segun lo dispuesto por la Direccion general de Correos el servicio de entrada y salida del mismo en esta capital se verificará en la forma que á continuacion se expresa.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* para conocimiento del público, debiendo advertir que la correspondencia se depositará en la Administracion principal media hora antes de la señalada para su salida.

Valladolid 30 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Ramon Lafarga.

ENTRADAS.

Madrid. 6,30 mañana.
Norte. 9,30 noche.

SALIDAS.

Madrid. 9 noche.
Norte. 5 mañana.

NUM. 2.836.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

En el dia de la fecha se han pagado á D. Casimiro Delgado, Alcalde de Mojados, 370 pesetas y 35 céntimos por el importe de los bagajes suministrados en administracion en dicho pueblo durante el cuarto trimestre de 1872 á 1873.

Valladolid 4 de Octubre de 1873.
—El Vicepresidente, Juan A. de las Moras.

NUM. 2.805.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del dia 30 de Mayo de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. CRUZ ALONSO.

Sres.: V. P. Cruz Alonso.—Moras.—Velasco Neira.—Olivares.—Quintero.—Burgueño.—Valdés.—Tablares.—Villalba.—Diez Bueno.—Izquierdo.—Santana.—Pinilla.—Alonso Pesquera.—Antona.—Calderon. Cuadrillero.—Cantalapiedra.—Recio.—Barquin.

Abierta á las doce de la mañana y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta del siguiente dictámen.—«La Comision provincial cree necesarios para informar acerca del repartimiento del cupo de la contribucion territorial, los datos que han servido para fijar la riqueza imponible.—Pinilla.—Moras.—Barquin.

El Sr. Villalba encareció la importancia del asunto y la premura del tiempo para resolverle, y que atendiendo á que la autorizacion que se pedia era provincial, pues que si las Cortes fijaban menos gravámen, á él habria que reducirle y

que la Diputacion acaso no celebraría mas sesiones en el presente periodo, creia que debia autorizarse á la Comision provincial, para que con vista de los datos preste la que juzgue oportuna á dicho repartimiento, y la Corporacion quedó enterada y así lo acordó.

El Sr. Santana pidió la lectura de la sesion en que la Diputacion se habia ocupado de la Granja-modelo para acordar lo que conviniese en el particular, y estimado así, manifestó que el acuerdo fué unánime para crear una escuela casa de labor en la que se enseñasen labradores prácticos; que la Comision provincial debia asociarse á personas competentes y procurar realizar el pensamiento, ya sola la provincia, ya uniéndose á la de Palencia por el gran beneficio que ha de reportar.

El Sr. Olivares, como individuo de la permanente manifestó que esta se ocupaba del asunto para ver si podia llevarle adelante la provincia por sí sola y en otro caso asociarse á la de Palencia.

El Sr. Pesquera indicó que se anunciase para ver si habia quien la contratase por subvencion taxativa que se le hiciese y que la provincia fuese sola mientras pudiese, que lo que hacia falta era tranquilidad para sacar los productos agricolas de que es susceptible el pais y la necesidad de emplear algun medio en bien de la industria.

Se dió cuenta del estado comparativo de los gastos é ingresos del presupuesto ordinario de 1872-73 con el de 1873-74, cuyo resultado es á saber.

PRESUPUESTO DE 1872-73.		PRESUPUESTO DE 1873-74.		DIFERENCIAS	
Pesetas.	Cént.s	Pesetas.	Cént.s	de más.	de menos.
1.002.556	06	1.002.374	63		
		983.080	81		
		21.079	83		
		40.373	65		
		40.817			
		21.687	26		
		983.426	32		

GASTOS.

DIFERENCIAS

de más. de menos.

Del que la Diputacion quedó enterada.

A petición del Sr. Moras se dió cuenta del acuerdo tomado por la Comision provincial en 3 de Enero último referente á la subvencion que habian ofrecido de 10.000 pesetas para la traslacion de los penados en el de esta Capital con cargo al crédito mas antiguo en favor de los fondos provinciales y contra el Excmo. Ayuntamiento de la misma, y la Corporacion aprobó y confirmó dicho acuerdo.

Así bien se dió cuenta de otro acuerdo de la Comision permanente fecha 29 de Marzo último, ofreciendo 2.500 pesetas para las obras de reparacion y ornato del Palacio de Justicia, con cargo a los descubiertos que tienen á su favor los fondos provinciales contra el Ayuntamiento de esta Capital, y la Corporacion aprobó y confirmó dicho acuerdo.

El Sr. Quintero dijo que en vista del regalo del cuadro histórico de la presentacion de Cisneros á Isabel la Católica que habia hecho á la Diputacion, D. Miguel Fadraque, al aceptarle debia manifestársele la gratitud y una prudente recompensa.

El Sr. Moras manifestó haberse enterado de personas competentes y expuso acerca del valor y mérito del referido cuadro.

La Diputacion acordó: que al manifestar la aceptacion se diesen expresivas gracias al Sr. Fadraque y 500 pesetas por los costes que hubiese tenido para el mismo, con cargo al crédito de imprevistos del presupuesto en ejercicio; sintiendo que el estado de fondos provinciales no permitan ofrecerle mayor cantidad de la indicada.

Seguidamente se dió cuenta del presupuesto provincial ordinario votado por la Diputacion para el año próximo económico de 1873 á 1874 el que fué definitivamente aprobado en la forma siguiente:—Gastos.—Primera Seccion.—Gastos obligatorios.—Capítulo 1.º—Administracion provincial.—En el art. 1.º, relacion núm. 1.º se autorizan 50.750 pesetas á saber: 47.750 pesetas para sueldos del personal de la Secretaría, Centaduría y Depositaria de la Diputacion y 3.000 pesetas para gastos de material de Secretaría y oficinas de la expresada Corporacion.

En el art. 3.º, relacion núm. 3, se autorizan 500 pesetas para gastos de visita y de Secretaría de la Comision de Monumentos históricos y artísticos de la provincia.

En el art. 4.º, relacion núm. 4, se autorizan 7.000 pesetas á saber: 6.500 para sueldos del personal de obras provinciales y 500 para gastos del material de oficina y dibujo del Jefe de las mismas.

En el art. 6.º relacion núm. 6, se autorizan 2.500 pesetas para sueldos del personal del ramo de Mon-

tes de la provincia.—Importan los créditos autorizados en el capítulo 1.º, 60.750 pesetas.—Capítulo 2.º—Servicios generales.—En el art. 1.º relacion núm. 7, se autorizan 2.375 pesetas á saber: 2.500 para pago de los honorarios que devenguen los facultativos de Medicina y Cirujía en los reconocimientos de los mozos que se hagan en presencia del Diputado provincial designado al efecto y del Comandante de la Caja y 175 para impresiones y demás gastos necesarios.

En el art. 2.º, relacion número 8, se autorizan 12.500 pesetas á saber: 12.250 para pagar los gastos que ocasionen los servicios de bagajes á esta provincia, con arreglo á las disposiciones vigentes y 250 para impresiones de papeletas con destino al expresado servicio.

En el art. 3.º, relacion núm. 9, se autorizan 5.000 pesetas á saber: 4.500 para gasto de impresion y publicacion del *Boletin oficial* de la provincia y 500 para pago de suscripciones á la *Gaceta*, *Diario de Sesiones*, *Coleccion legislativa* y demás publicaciones que se juzguen necesarias ó conveniente su adquisicion, excluyendo to lo periódico político.

—Importan los créditos autorizados en el capítulo 2.º, 20.175.—Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.—En el art. 1.º, relacion núm. 12, se autorizan 29.761 pesetas, á saber: 24.338 pesetas y 5 céntimos para el personal de dichas obras y 5.372 pesetas y 50 céntimos para gastos de material de las mismas.—Importan los créditos autorizados en el capítulo 3.º 29.761 pesetas.—Capítulo 5.º—Instruccion pública.—En el art. 1.º, relacion núm. 21 se autorizan 2.750 pesetas á saber: 2.000 para personal de la Junta de Instruccion primaria y 750 pesetas para material de la Secretaría de dicha Junta.

En el art. 2.º, relacion núm. 22, se autorizan 34.927 pesetas á saber: 31.230 pesetas para personal y 3.697 para material del Instituto provincial de segun la enseñanza.

En el art. 3.º, relacion núm. 23, se autorizan 12.487 pesetas y 50 céntimos á saber: 8.000 para gastos de la escuela normal de Maestros, y 4.487 pesetas y 50 céntimos para la de Maestras.

En el art. 4.º relacion núm. 24 se autorizan 2.250 pesetas para sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza de esta provincia.

En el art. 5.º relacion núm. 25 se autorizan 18.355 pesetas y 57 céntimos para gastos de la Academia provincial de Bellas Artes, á saber: 16.484 pesetas y 75 céntimos para personal y 1870 pesetas y 82 céntimos para material de dicha Academia.

En el art. 7.º relacion núm. 27 se autorizan 450 pesetas para sueldo anual de un portero del Museo

de la provincia.—Importan los créditos autorizados en el capítulo 5.º, 71.220 y 7 céntimos.—Capítulo 6.º—Beneficencia.—En el art. 2.º, relacion núm. 29, se autorizan 365.066 pesetas y 74 céntimos á saber: 207.376 pesetas y 64 céntimos para gastos del Hospital de Dementes y 157.690 pesetas y 10 céntimos para los del Hospital de la Resurreccion en los terminos que aparece de los presupuestos respectivos de dichos Hospitales.

En los artículos 3.º al 6.º relacion núm. 30, se autorizan 289.113 pesetas con destino á los Gastos de las Escuelas de Misericordia, Maternidad, Expósitos y Hospicio provincial, á saber: 140.164 pesetas y 50 céntimos para personal y 148.948 pesetas 50 céntimos para material de las referidas casas.—Capítulo 7.º—Correccion pública.—En el art. 1.º, relacion núm. 34 se autorizan 1.745 pesetas para obras de reparacion de la cárcel de Audiencia de esta Capital por la parte proporcional á esta provincia segun el presupuesto aprobado.—Importa el crédito de este capítulo 1.745.—Capítulo 8.º—Imprevistos.—En el artículo único, relacion núm. 35, se autorizan 25.000 pesetas para cubrir los gastos que ocasionen servicios no comprendidos en este presupuesto y que deben ser satisfechos de los fondos provinciales ó sean de intereses de la provincia.—Importa el crédito de este capítulo 25.000 pesetas.—Ascienden los gastos de la Seccion primera á 832.830 pesetas y 81 céntimos.—Segunda seccion.—Gastos voluntarios.—Capítulo 2.º—Carreteras.—En el art. 2.º, relacion núm. 39, se autorizan para construccion y otras obras de interés provincial 100.000 pesetas.—Importa el crédito de este capítulo 100.000 pesetas.—Capítulo 3.º—Otras diversas.—En el artículo único, relacion núm. 40 se autorizan 20.000 pesetas para auxiliar ó subvencionar á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia en las obras que comprendieran de la construccion de caminos, puentes, desecacion de terrenos pantanosos, encauzamiento de rios ó de cualquiera otra naturaleza, siempre que fueren de reconocida utilidad.—Importa el crédito de este capítulo 20.000 pesetas.—Capítulo 4.º—Otros gastos.—En el artículo único, relacion núm. 41 se autorizan 250 pesetas para gastos del sostenimiento del culto en la capilla de San Gregorio, en cuyo edificio se hallan establecidas las oficinas provinciales.—Importa el crédito de este capítulo 250 pesetas.—Los gastos de la Seccion segunda ascienden á la cantidad de 120.250 pesetas.—Ingresos.—Seccion primera.—Ingresos ordinarios.—Capítulo 6.º—Instruccion pública.—En el artículo único, relacion nú-

mero 9, se consignan 34.052 pesetas y 78 céntimos procedentes, á saber: 23.000 pesetas del Instituto de segunda enseñanza, 1.875 pesetas de las Escuelas normales y 9.177 pesetas y 78 céntimos de la Academia provincial de Bellas Artes.—Capítulo 7.º—Beneficencia.—En el artículo único relacion núm. 10, se consignan 388.674 pesetas y 54 céntimos procedentes á saber: 225.512 pesetas y 4 céntimos del Hospital de Dementes, 113.222 pesetas y 50 céntimos del Hospital de la Resurreccion y 49.940 del Hospicio provincial.—Importan los ingresos de la Seccion primera 422.727 pesetas y 32 céntimos.—Seccion segunda.—Ingresos extraordinarios.—Capítulo 2.º—Arbitrios especiales.—En el artículo único, relacion núm. 12 se consignan 560.699 pesetas por producto del repartimiento girado por la Diputacion entre los pueblos de la provincia.—Importan los ingresos de la Seccion segunda 560.699 pesetas.

Resulta pues que los gastos del referido presupuesto ascienden en su totalidad á la suma de 983.080 pesetas y 81 céntimos, y los ingresos á la de 983.426 pesetas y 32 céntimos, arrojando en comparacion un sobrante de 345 y 51 céntimos.

El Sr. Pesquera hizo notar lo refractarios que eran los habitantes del pais á las Artes y que no daban resultado las escuelas porque no habia, con raras excepciones, quien diseñase y detallase con perfeccion un objeto y que era preciso establecer premios para estimular el estudio al que presente el de un cuadro, mueble etc.

El Sr. Quintero dijo estar conforme en que se premie lo aplicado, que la Academia daba la enseñanza gratuita á gran número de jóvenes, y que sino salian tan perfectos como en otros paises, adquirian y poseian conocimientos más útiles y generales encareciendo por último la necesidad de sostener dicha escuela.

En este estado y no habiendo mas asuntos que tratar, el Sr. Presidente declaró terminadas las sesiones del segundo periodo económico y levantó la de este dia á la una de la tarde.

Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º
—El Presidente, Cruz Alonso.

NUM. 2.838.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excmo. Diputacion provincial.

Certifico: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, la Comision provincial en sesion de 2 del actual, de conformidad con

el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Agosto último, los siguientes:

	Pests.	Cént.s
Racion de pan de 70 decágramos.	23	
Id. de cebada de 4 kilogramos.	62	
Id. de paja de 6 id.	13	
Litro de aceite.	93	
Litro de vino.	22	
Kilógramo de carne de vaca.	81	

Num. 2.839.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 10 de Octubre próximo á las doce de su mañana y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan, tendrá lugar la enagenacion en pública y segunda subasta de los aprovechamientos que á continuacion se insertan, bajo los tipos anotados y con sujecion á los pliegos de condiciones que rigieron en la primera y que se hallan de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Productos que se enajenan.	TIPO.	Pts. Cent.s
Pesquera de Duero.	Los pastos de invernía del monte titulado Lanlerrera.	350	»
	Los pastos de invernía del monte titulado Dehesa.	100	»
Hornillos.	Los pastos de invernía del monte titulado Tajon.	25	»
	Los pastos de invernía del monte titulado Monte del Concejo.	125	»
Almenara.	8 hectólitros de fruto de pino albar del mismo monte.	24	»

Asimismo y en igual forma se enajenarán el día 26 de Octubre próximo los aprovechamientos que á continuacion se insertan ante los Alcaldes de sus respectivos pueblos y á la hora anteriormente señalada.

San Miguel del Arroyo.	650 pinos que han de cortarse en el monte titulado Negral.	1925	»
Viloria.	200 pinos negrales que han de cortarse en el monte titulado Selladores, Enebréda y Nava.	556	50

Valladolid 26 de Octubre de 1873.—El Vice-presidente, Juan A. de las Moras.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Num. 2.841.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública —Negociado 1.º—Anuncio. —Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, tres categorias de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á con-

Quintal métrico de leña. 3 58
Id. de carbon... 8 34

—Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expidió la presente con el V.º B.º del Señor Vicepresidente y conformidad del Comisario de Guerra en Valladolid á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Callejo. —V.º B.º: el Vicepresidente, Juan A. de las Moras.—Conforme: el Comisario de Guerra, Laureano Aguado.

Num. 2.839.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 10 de Octubre próximo á las doce de su mañana y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan, tendrá lugar la enagenacion en pública y segunda subasta de los aprovechamientos que á continuacion se insertan, bajo los tipos anotados y con sujecion á los pliegos de condiciones que rigieron en la primera y que se hallan de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Productos que se enajenan.	TIPO.	Pts. Cent.s
Pesquera de Duero.	Los pastos de invernía del monte titulado Lanlerrera.	350	»
	Los pastos de invernía del monte titulado Dehesa.	100	»
Hornillos.	Los pastos de invernía del monte titulado Tajon.	25	»
	Los pastos de invernía del monte titulado Monte del Concejo.	125	»
Almenara.	8 hectólitros de fruto de pino albar del mismo monte.	24	»

Asimismo y en igual forma se enajenarán el día 26 de Octubre próximo los aprovechamientos que á continuacion se insertan ante los Alcaldes de sus respectivos pueblos y á la hora anteriormente señalada.

San Miguel del Arroyo.	650 pinos que han de cortarse en el monte titulado Negral.	1925	»
Viloria.	200 pinos negrales que han de cortarse en el monte titulado Selladores, Enebréda y Nava.	556	50

Valladolid 26 de Octubre de 1873.—El Vice-presidente, Juan A. de las Moras.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Num. 2.841.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública —Negociado 1.º—Anuncio. —Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, tres categorias de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á con-

andez, natural de la villa de Tor-desillas, vecina de esta ciudad, hija de Sebastian y de Juana, de estado viuda, de oficio costurera, de veintiseis años de edad, para que á término de treinta dias comparezca en este Juzgado de mi cargo á contestar á los que contra la misma resultan en causa que pende por hurto de varias ropas á Gregoria Rojo, de esta residencia; bajo apercibimiento de que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Octavio de Toledo. —Por su mandado, Policarpo Gante.

Num. 2.827.

En nombre de la Nacion. Don Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Quirino Paradinas, vecino que fué últimamente de esta villa, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á declarar en causa criminal que se sigue en averiguacion de la que ha motivado la falta de ciento seis reses lanaras, de las que de la pertenencia del Paradinas tiene pastando en término de Villanueva de Duero; apercibido que de no hacerlo, se acordará lo que haya lugar.

Dado en Medina del Campo primero de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., Meliton Navas.

CUARTA SECCION

Num. 2.840.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.ª—NEGOCIADO TERRITOTAL. CIRCULAR.

Con el objeto de que no se dé una inteligencia equivocada al artículo 61 de la Instruccion de 10 de Junio último, para llevar á efecto el decreto de 1.º de Mayo sobre reforma de los amillaramientos, que habla del complemento de las Juntas periciales cuando no se hallaren debidamente organizadas como ha sucedido con varios Ayuntamientos de esta provincia que han remitido á la aprobacion de esta oficina las propuestas en terna para renovar aquellas, creo necesario advertir á todos los Ayuntamientos de esta provincia que el mencionado art. 61 no habla de la renova-

cion general y total de las Juntas repartidoras, sino, de su complemento cuando se hallen incompletas, por incapacidad, muerte ó ausencia de alguno de los individuos que de ellas formaban parte, por cuya razon no dará curso á ninguna propuesta general ó parcial que se me remita á no fundarse en cualquiera de las causas indicadas ó en otras análogas.

Valladolid 3 de Octubre de 1873.—José Perez Valdés.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.843. Ayuntamiento popular de San Roman de la Hornija.

Por destitucion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas y trescientas para gastos de escritorio, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes al Alcalde Presidente de dicha Corporacion en término de veinticuatro dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Roman de la Hornija 23 de Setiembre de 1873.—V.º B.º—El Alcalde, Gonzalo Diez.—P. S. M., P. Alvarez Carretero, Secretario interino.

Para hacer pago á la Hacienda de la cantidad de mil doscientas ochenta y dos pesetas, que es en deber D. Antonio Maria Betegon, por plazos vencidos, se saca á nueva subasta una casa de dicho Don Antonio, radicante en esta poblacion, retasada en cuatro mil pesetas; cuya subasta tendrá lugar á los diez dias siguientes, al en que se inserte el edicto en el *Boletín oficial*, á las doce de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado municipal, casa del Ayuntamiento de esta villa. Lo que se hace saber al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en su remate, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Cigales 28 de Setiembre de 1873.—El Comisionado, Amalio G. Montero.

PASTOS EN ARRIENDO.

Se arriendan los de invernía de varios prados, sitos en Villanueva de Duero.

El remate tendrá lugar en dicha villa el día 12 de Octubre próximo á las doce de su mañana en casa de D. Severiano del Amo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Valladolid: 1873.—Imprenta de Garrido.